

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado ir en auxilio de aquellas personas que así lo necesiten.

CONSIDERANDO: Que el señor CRISTINO REYES CRUZ, portador de la cédula de identidad y electoral No. 047-0129951-5, laboró más de 20 años ininterrumpidamente en el Estado Dominicano, realizando las labores de inspector de la Secretaría de Agricultura, chequeador de camiones de la Secretaria de Estado de Obras Publicas, encargado de Relaciones Públicas de la oficina de Riego de La Vega.

CONSIDERANDO: Que en los actuales momentos el señor CRISTINO REYES CRUZ TEJADA, debido a su avanzada edad y a una *Artritis Crónica* en las vertebras que le imposibilita realizar trabajos físicos para su sustento, necesita de una pensión para poder vivir.

CONSIDERANDO: Que el señor CRISTINO REYES CRUZ TEJADA entregó su vida a la administración pública.

VISTO: El artículo 10, de la ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1: Se concede una pensión mensual del Estado de quince mil pesos (RD\$15,000.00), a favor del señor CRISTINO REYES CRUZ TEJADA.

Artículo 2: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles Del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año 2007, año 164 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Ing. Euclides R. Sánchez T.

Senador de la República

Provincia La Vega